C

on posterioridad a la expedición del [Código de Comercio](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1833376) (artículo 874) se promulgó la [Ley 9 ª de 1991](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1565811) que, entre otras cosas, también se ocupó de la *Estipulación de obligaciones en moneda extranjera*. De acuerdo con el [Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30019934) “*ART. 2.17.1.3. — Operaciones Internas. Salvo autorización expresa en contrario, ningún contrato, convenio u operación que se celebre entre residentes se considerará operación de cambio. En consecuencia, las obligaciones que se deriven de tales contratos, convenios u operaciones, deberán cumplirse en moneda legal colombiana (D. 1735/93, art. 3º).*” Al reflexionar sobre la moneda debemos recordar que es una nota característica de la soberanía de cada Estado. Entonces no puede concebirse como cualquier otro recurso. Algunos países solo admiten como moneda de curso forzoso la propia. Otros aceptan las monedas de terceros. En ciertos países se puede convenir libremente la tasa de cambio, en otros no. Hay tasas de cambio flexibles y otras que son fijas hasta que el Gobierno de turno las cambie. Existe el proceso de [dolarización](https://economipedia.com/definiciones/dolarizacion.html#Informaci%C3%B3n%20general) “*Se denomina dolarización al proceso por el cual un país adopta de forma oficial la moneda de Estados Unidos como su moneda de curso legal.*” En Colombia, si bien una operación puede acordarse en moneda extranjera, si no es una operación de cambio, debe pagarse en pesos. Esto no quiere decir que se deba facturar en moneda colombiana. Una factura en pesos no puede producir diferencia en cambio. Pero una en dólares sí. Quien compra en moneda extranjera y deba pagar en esta misma moneda piensa, obviamente, en facturar en dólares, de manera que la diferencia en cambio recaiga sobre el consumidor. Según se lee en [tkambio](https://tkambio.com/cual-es-la-relacion-entre-la-inflacion-y-el-tipo-de-cambio/#:~:text=Entre%20inflaci%C3%B3n%20y%20tipo%20de,y%20alineados%20con%20los%20globales.) “*Entre inflación y tipo de cambio existe una correspondencia inversa, es decir, que un aumento en la inflación terminaría depreciando la moneda, pues el aumento en los precios locales debe llevar un aumento en el tipo de cambio para mantener los precios reales y alineados con los globales.*”. A veces el dólar u otras monedas consideradas fuertes se utilizan como moneda patrón. Cuando no hay certificación que permita convertir una moneda en otra, se hace una triangulación, acudiendo a una moneda patrón. Un grave problema para la medición económica se produce cuando un Estado resuelve intervenir su tasa de cambio, haciendo de ella un instrumento político. Esa tasa legal desfigura la realidad. Cerca tenemos las decisiones tomadas en Venezuela. Al estudiar economía y derecho en el pregrado de contaduría pública se debería estudiar muy a fondo la moneda y su comportamiento, tanto en Colombia como en otros países. En “[*La moneda: un debate contemporáneo*](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0301-70362005000300007)” se lee el siguiente resumen: “*Por último, se hace una recapitulación de los máximos exponentes en relación con la apreciación del dinero como medio de intercambio y unidad de cuenta. Estos apuntes han sido primordialmente esenciales en el tipo de políticas aplicadas durante el último siglo de la economía en el nivel internacional. La moneda es un ejercicio del poder en la sociedad*.” Los contadores no deben alejarse de la economía, si quieren mantenerse fieles a su realidad.

*Hernando Bermúdez Gómez*